

SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, el Tribunal de Juicio integrado por los

Dres. LAURA E. PEREZ, VERONICA RODRIGUEZ y FERNANDO SANCHEZ FREYTES, Jueces del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, proceden a dictar Sentencia en Legajo Número: (MPF-RO-00255-2017)

Carátula: "R.N.R.S/ ABUSO SEXUAL", en relación a la audiencia de juicio realizada el día 01 de diciembre del 2020, en la que intervino por la Acusación el Sr. Fiscal, Dr. DANIEL ZORNITTA, la Sra. Defensora Oficial, Dra. JOSEFINA SANTOS, asistente técnico de N.R.R., a quien, conforme se admitiera en audiencia se control de acusación, se le atribuyen los siguientes hechos: "ocurridos a partir del 1 de Enero del año 1999 aproximadamente, en la localidad de Río Colorado de la provincia de Río Negro en circunstancias en que G.V. R., quien en ese momento detentaba la edad de 7 años, residía junto a su progenitor N.R. y sus hermanos en el domicilio de sus abuelos paternos sito en, de Colonia Julia

Echarren.- Que en las circunstancias apuntadas, en momentos en que se quedaban solos, el imputado abusaba sexualmente de la menor, besándola y tocándola por arriba de la ropa en sus parte íntimas -entrepierna y vagina-, en reiteradas oportunidades. Posteriormente en el año 2001 estimativamente en la chacra de R.S., lugar donde residían junto a sus tres hijos entre ellos la menor G., quien en tal oportunidad detentaba 9 años de edad, en circunstancias que era de noche y sus hermanos dormían, el imputado se acostaba en la cama de la menor y abusaba sexualmente de la misma mediante tocamientos en las partes íntimas -entrepierna y vagina-, obligándola que le toque las partes íntimas y le decía que no tenía a nadie y que la menor víctima era de él, situación que reiteró hasta el año 2009 circunstancias en que G. entabló una relación sentimental en fecha 07/06/2009 con J.

L. (quien residía en la ciudad de Neuquén), con quien se veía dos veces al año. Seguidamente cuando el imputado R. se enteró de dicha relación, le dijo a la menor que..."si quería viajar a Neuquén tenía que tener relaciones con él". Posteriormente a principios del mes de noviembre de 2009, el imputado en las circunstancias mencionadas abusó sexualmente de la menor G.R. (de 17 años de edad en esa fecha) accediéndola carnalmente vía vaginal, a la vez que la

amenazaba que no le contara a nadie, que si contaba la iba a tirar al río, lo que le causó a la menor temor real de sufrir un mal grave, situación que se extendió hasta el día 06/04/2011, oportunidad en que la menor viajó por última vez a Río Colorado", el que fuera calificado jurídicamente como: Corrupción de menores doblemente agravada por tratarse de una víctima menor de 13 años y por haber sido cometido por un ascendiente, ABUSO SEXUAL SIMPLE doblemente agravado por haber sido cometido por un ascendiente contra una menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente REITERADO en concurso real con ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO doblemente agravado por haber sido cometido por un ascendiente contra una menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente y AMENAZAS COACTIVAS"(arts. 45, 55, 119 tercer párrafo y cuarto párrafo inc. b y f; 149 bis segundo párrafo y 125 2° Y tercer párrafo del Código Penal).EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD.I.-ALEGATO DE APERTURA Y TEORIA DEL CASO DE LAS PARTES:

Al momento de la apertura del presente caso, la Fiscalía conforme lo establece el art. 176 del CPP, presentó el hecho en similares términos en que fuera admitido en la audiencia de control de acusación, refiriendo que a lo largo de la audiencia probaría la responsabilidad penal de N.R.R. con la prueba que se va a producir en el debate la que es testimonial.- Declarará la víctima que va a describir los hechos conforme fueron denunciados; después declarará el médico forense Dr. Uzal; J. L. quien fue novio en aquel momento y acompañó a la víctima a hacer la denuncia; J.M.o, hermano de la G. y la madre quien la acompañó.- Finalmente el Lic. Blanes Cáceres que realizó una pericial psicológica. Con toda esta prueba se acreditará la acusación formulada.2

La Sra. Defensora, Dra. Josefina Santos señaló que este legajo si bien tiene una acotada prueba es un tema sensible, hasta el día de hoy se ha mantenido la conducta y expresiones de R. con relación al contenido de la denuncia.- Se llega a esta audiencia luego de varios trámites del legajo, siempre con la manifestación de R. que los hechos no ocurrieron, este va a ser el norte o dirección del interrogatorio de la defensa.- Estimó que la fiscalía a lo largo de los años no ha estado convencida de que los hechos han ocurrido, ya que ha propiciado el sobreseimiento que no se concretó por la oposición de la víctima, por lo que se sorprende que la fiscalía hoy este convencida trayendo a juicio el caso.- Se va a demostrar que los hechos no ocurrieron y

que el autor no fue el Sr. R..II.-PRODUCCION DE PRUEBA

De acuerdo con el orden propuesto por las partes, fueron oídos en la audiencias de debate los siguientes testigos:

G.V.R., DNI ...presunta víctima quien

señaló que:“Estoy por la denuncia de abuso de mi padre hacia mí.- Desde que yo tengo noción , la primera que recuerdo que él me hizo algo, fue a los siete años de edad en el que sacó su miembro y me hizo poner mi boca sobre su parte íntima, después de ese suceso yo recuerdo hechos en los que él se metía en mi cama, me tocaba.- Fueron diferentes hechos, en diferentes casas, porque vivíamos mudándonos, siempre ocurriendo en Colonia Julia Echarren. Esta persona me tocaba, me decía que él no tenía a nadie, que yo no tenía que contar nada. Lo que me llevó a hacer la denuncia fue el miedo, yo me había ido a estudiar, (llora emocionada) y viene para el fallecimiento de una tía y yo lo veía que él andaba con mi sobrinita y yo no quería que le pudiera hacer algo a ella, siendo tan chiquita, yo lo recuerdo cuando él pudo haber empezado conmigo y no quería que pase eso con ella, me dio mucha bronca porque el me hizo viajar supuestamente por el fallecimiento de mi tía, y esa noche estábamos solos en la casa y él abuso de mí, me penetró, yo después me fui a Neuquén y no podía tener relaciones con mi pareja, entonces el me consulto que me pasaba y ahí le pude contar, yo nunca conté nada porque me tenía amenazada con que mataría a mis hermanos y a

3

mí, y ahí fue donde hice la denuncia.-Cuando tenía siete años fue en “...” un aserradero vivíamos en que teníamos una casa atrás, yo recuerdo como que había como una mesa estábamos sentados, tengo como perdidos los recuerdos pero él se desabrocho el pantalón, saco su miembro y me agacho la cabeza como que me revisara la cabeza, tengo esas imágenes en mi mente, de noche, son imágenes medio borrosas, que se me vienen a mi cabeza, no recuerdo bien- En esa edad yo recuerdo esas cosas, pero para mí era algo nuevo, no sabía si estaba mal o bien, las amenazas surgieron cuando pasaban los años, cuando me tocaba, ya me hacía otras cosas, me tocaba mis partes, los pechos, me tocaba ahí, me hacía que le agarre la parte íntima, él se colocaba condón, y me decía que el día que tenga una pareja “tenés que cuidarte así” si es posible ponete doble que la persona se ponga doble así no me quedaba embarazada y siempre rozaba mi parte sin penetrarme, ahí ya tenía nueve o diez años

ya en la chacra de R.S.- Pasaron los años, me seguía amenazando y haciendo lo mismo, nosotros vivíamos solos, el dormía en la misma habitación que yo y mis hermanos en la otra habitación, todo esto ocurría mientras mis hermanos salían los fines de semana, el aprovechaba esos momentos, no salía nunca sola ningún lado, solo a la escuela, volvía y me quedaba ahí.- Cuando era más grande me sacaba a pasear en la chacra, como a cazar palomas, había un baño y el aprovechaba ahí estábamos los dos solos, la chacra era muy grande también tengo momento registrados atrás de un galpón o un lugar con muchos ladrillos, cosas viejas, donde me metía ahí también y volvíamos a la casa como si nada, yo siempre callada, esos son los sucesos que recuerdo.- El me amenazaba que no tenía que contar nada, que me iba a matar, a tirar al río o iba a matar a mis hermanos, me amenazaba mucho con mis hermanos. Comencé una relación sentimental con L. cuando yo tenía 17 años, lo conocí acá y empezamos una relación a distancia, 16 años tenía cuando empecé a andar con él, me acuerdo que en el primer viaje para ir a Neuquén me dijo mi padre que yo tenía que tener relaciones con él para poder viajar y yo lo dejé que me tocara y si, fue en la casa, estábamos solos, no estaban mis hermanos, mi hermano mayor ya se había juntado y mi otro hermano no estaba, y sí tuvimos relaciones, no quería yo, forzadas, llorando siempre.- Yo estaba recostada en la cama quieta, el me penetró y termino fue y
4

se llevó, él cuidándose siempre y se llevó el condón y listo.- Una vez J.M. me pregunto porque había encontrado un condón usado, y justo cuando me estaba preguntando de atrás de venia acercando mi padre y a mí me dio miedo y yo le negué todo, porque me dio miedo, me preguntó si nuestro padre abusaba de mí.- Yo le negué todo, por miedo, porque él siempre me amenazaba con que nos iba a matar, y porque estuvimos siempre solos nunca tuve a nadie.- Fuimos siempre mis dos hermanos, mi padre y yo, a mi madre no la teníamos, era más chica cuando él nos llevó a vivir con él.- No sé por qué se fue mi madre.- Cuando hice la denuncia hice tratamiento psicológico en Cipolletti, después no.- Hablé por teléfono con mi padre cuando estaba Neuquén, no recuerdo bien pero me acuerdo que me decía que no vaya a contar nada y yo en ese momento le hacía escuchar a mi pareja de lo sucedido.- En ese momento no le dije de la denuncia, hice todo a escondida, no tuve más vínculo con él. Yo solicité una prohibición de acercamiento por miedo hacia él.- Contesto a la Defensa

que creía que vivía con su mamá y la pareja de su mamá, una persona apodada “el indio”, era chiquita no recuerdo.- Dos años más tarde se va a vivir con su papá y hermanos? Si.- Cuando vivía con su mamá y la pareja de su mamá la pareja ejercía violencia respecto a su mamá y ud.? No recuerdo.- Ustedes vivieron aproximadamente unos meses en Bahía Blanca? si.- En General Cerri? si.- R. en ese momento tenía como pareja a M.M.? no recuerdo.- M.M. vivía y compartía domicilio con ustedes? no, no recuerdo.- Cuando se va a vivir a Neuquén ud. acordó con su papá para que le enviara dinero y le enviara cosas para estudiar en Neuquén? no recuerdo hay cosas que no recuerdo bien.- Era poca la plata que me enviaba, puede preguntarle a cambio de que, el quedó en acuerdo conmigo que me iba ayudar a estudiar si yo seguía ofreciéndome como si fuera una....- Tenía 18 años? Si, había terminado el secundario.- La acompañó su padre cuando fue a Neuquén? Si. Se quedó en Neuquén, no recuerdo cuanto tiempo se quedó.- Cuando regresa R. a Río Colorado se queda conviviendo con L. si.- Recibió amenazas de su padre? Si. Recuerda haber realizado alguna presentación judicial al respecto? no entiendo.- La denuncia por amenazas? no recuerdo bien si hice la denuncia.- La hizo el 22-06-2011 en Cipollett.-i Reconoce la firma al final es una denuncia (se exhibe por pantalla 5

compartida)? No recuerdo que sucedió ahí, no recuerdo si es la denuncia o no. Denuncié el abuso sexual de mi padre, no sé si a eso se refiere.- Hablamos de las amenazas si usted había recibido?.- Recuerda que manifestó en ese momento? Después de tantos años no puedo decir exactamente lo que denuncié- Ud recuerda cuando realizó la primera denuncia por estos hechos? No.- Donde vivía en ese momento? la denuncia la hice en Cipolletti, no recuerdo el mes, ni el año tenía 18 años, nací el 22 de agosto del 1992.- Tenía aproximadamente cuatro años cuando se separaron? si.- Ubica entre siete y ocho años un primer tramo? Si.- Cuando vivía en? si, ud. Refiere con quien vivía en vivía con su papá, hermanos, abuela y la pareja? si, todos en una sola casa? si,. En ese momento hubo tocamiento en los pechos y partes íntimas? no, en ese momento no, en ese momento y en ese lugar lo que hizo fue mostrarme por primera vez su miembro y metérmelo en la boca.- Posteriormente vivieron en la Colonia Julia Echarren en la chacra se S.? si, ahí es donde refiere que hubo otro tipo de relaciones con su padre? si, Ud refiere que en ese momento en ese lugar en esa época le agarraba la cabeza y la acercaba al miembro de él? Eso fue

en ... en la chacra ya sucedieron otros hechos. Ya producida la denuncia ud. Le refirió que hizo tratamiento psicológico? No, me vieron los psicólogos cuando hice la denuncia, no hice tratamiento psicológico, no recuerdo cuantas veces fue entrevistada”.MARCELO UZAL, médico forense del CIF señaló en lo sustancial: “ Se hizo

un examen físico a requerimiento de la fiscalía tres para detectar lesiones compatibles con abuso sexual con acceso carnal, examen físico completo incluidos genitales, y además se analizaron los antecedentes ginecológicos y obstétricos.- No se encontraron lesiones en superficie corporal compatibles con daños o que puedan relacionarse con abuso sexual, era una persona con un desarrollo somático acorde a la edad, y del examen genital que no había lesiones de reciente producción, pero si en el himen habían tres desgarros de larga data, lesiones de desgarrado completo y absolutamente cicatrizados al momento del examen”.- Contestó a la Defensa que “ efectivamente hay lesiones cicatrizadas, no puedo decir cuando se produjeron son de larga data, puede ser un mes, una año o diez años, no hay método para decir cuando se produjeron una
6

vez que se produjeron, puede decir larga data o próximas, nada más, en este caso encontré lesiones, no puedo decir si corresponden a un abuso sexual o a relaciones consentidas, el examen no permite diagnosticar el antecedente de abuso sexual solo de actividad sexual.- Este examen fue realizado el 18 de mayo del 2011.- Yo puedo decir si el relato que se formula es compatible con lo constatado médicamente, acá se contrasta lo que explicó la persona con los hallazgos y el examen no permite confirmarlo ni descartarlo”.J.L.L., DNI ..., refirió: “ La conocí

a los 16 años, yo viajaba por vínculos de mi padre, íbamos al campo y en un evento familiar conocí a G. nos pusimos de novios hasta los 19 o 20 años cuando nos separamos.- De entrada el padre fue rígido, pero amable porque tenía buena relación con mi familia, se mostraba cordial.- Me llamaba la atención que G. demostraba miedo frente a él y cuando estaba sola estaba más tranquila, él no la dejaba nunca a sola.- No mantuve una charla privada con R., como todo padre me pidió que haga bien las cosas, en ese momento no me llamo la atención, me pidió que no ande “ boludeando” si iba a estar con ella que este con ella nada mas- En su momento no hablaba del padre recién a los dos años hablamos.- Cuando yo cumplí los 18 años hicimos una fiesta familiar muy grande, donde fue mi familia y gente de Río Colorado,

se emociono ella porque vio el cariño de mi familia, el vinculo con mi familia, le pregunté porque tanta emoción, se largo a llorar, se puso nerviosa y descubrí que algo andaba mal, sentí que algo me estaba ocultando, le agarro una crisis de llanto cuando estábamos en una charla muy linda, se quebró, empezó a llorar, no la podía contener y me di cuenta que le había hecho algo, le pregunte que no es normal para vos que te trate tu padre con cariño? Y me dijo que no, que habían sucedido cosas, le pregunte si había sufrido abuso sexual y se quedo callada y me confesó todo.- Me confesó que el padre se le cruzaba de chiquita a su cama que la tocaba, le tocaba la vagina, el cuerpo, el pecho , le hacía que lo estimule manualmente, lo masturbe y todas esas cosas, en ese momento yo no lo podía creer, vivíamos con mis padres en Neuquén, al otro día recibimos una llamada y G. no quería hablar, le agarro mucho miedo, se descubrió todo, dejo de taparse y todo lo que presentía fue aún mas notorio. El primer
7

llamado de R. lo puso en alta-vos y lo primero que dijo “vos no estarás hablando nada de lo nuestro” ahí yo no tenía dudas, pero me terminó de confirmar lo que dijo G., se lo comente a mis padres, no lo podían creer, este hombre toca la guitarra, tuvimos una crisis familiar muy grande, fue un momento muy feo para todos, G. se llevo la peor parte, a partir de ahí gravamos las llamadas con alta voz, yo puse a disposición de la justicia esos audios me dijeron que iban a ser importantes, pero nadie me grabo un CD, teníamos 18 años éramos chicos, recorríamos las fiscalías, los juzgados en Cipolletti, nos escucharon los audios nos mostraron todos y ahí se inició el caso yo después perdí el celular.- Nadie me los pidió.-Ella me conto que de chica viene pasando esto más o menos desde los diez años, los hermanos trabajaban o dormían en pieza por separado, y G. dormía con él, me contaba que después que nosotros tuvimos relaciones, el abuso sexualmente de ella después de un velorio de una tía, fue a Rio Colorado con mucho miedo, y aprovecho y abuso sexualmente, esperó que se ponga de novia para penetrarla, me contó el detalle que uso preservativo y lo tiró a la vuelta del velorio.- Yo hace cinco años que no tengo relación con G., no le hablo de ese momento. Contesto a la Dra. Santos que estuvieron hasta los 19 o 20 años juntos.-
Que
siempre trabajó y estudió, iba a Rio Colorado los fines de semana largos que podía, hasta los 18 años ella después fue para Neuquén.- Explico cómo vivieron en esa época en Neuquén, que ella fue a estudiar, que iba inicialmente a la casa de un tío en Cinco

Salto, pero no pudo quedarse, no obstante ese hombre la ayudó mucho.- Que pasaron dificultades mientras convivieron, el padre le recargaba el celular, no le mandaba comida, le mandaba plata, pero era mínima.- Ella estudio enfermería gracias a ese tío de Cinco Saltos.- Sabía que le tenía miedo al padre, por la mirada, la voz le temblaba , no sabía cómo afrontar las charlas, titubeaba se ponía nerviosa no tenía una charla fluida- Como un nene maltratado que lo retan seguido y se abatata.M.V.S. , DNI

quien estuvo casada nueve años con R., se divorció y es progenitora de G.R. refirió: “
Estoy

por el juicio que le hizo mi hija por abuso.- Me entere hace como seis años, ella me contó que el padre había abusado de ella, que cuando ella era chica el padre la tocaba
8

y le hacía tocar sus partes genitales y yo a ella no la podía ver. Porque él me tenía amenazada de muerte, me dijo que el día que me viera que saludaba a mis hijos me iba a matar, después cuando nos separamos se los llevo de acá se los llevo a Cerri, fui a verlos una vez allá y no me podía venir, tenía miedo de ir por las amenazas, vine por mi amiga que me había acompañado, después lo veía en el centro y los chicos agachaban la cabeza.- Conmigo siempre fue como si fuera la sirvienta de la casa, él a veces trabajaba, a veces no y yo no, yo me fui cansando con el tiempo y decidí separarme, cuando me fui le dijo a mis hijos varones que se iba a matar, me quede con la nena, volvió a pedirme la nena porque los hermanos la extrañaban, para que la vean y que la traía y no la trajo más. No se preocupaba por trabajar y llevar comida a los chicos dependí de una familia que nos ayudaba.- Ella me contó que había ido al psicólogo.Tuvo un novio J.L. de Neuquén. El fue a mi casa, lo conocí como novio pero del tema ese no hable con el.- Los abusos consistían en que le hacía tocar las partes de él, a ella, después no se que habrá pasado, ella sufre mucho.- Cuando nos separamos yo me la quedé a la nena tendría tres años y volvió con el padre a los cuatro años y de ahí en mas no la vi hasta el 2001 que mi papa falleció y los llevó, los dejaba un rato y él se iba y yo la veía que se asustaba, como con miedo andaba, le preguntaba que le pasaba y ella no me contaba.- Con los dos hijos varones no hablé este tema.- No me contaron nada.- Contestó a la defensa “ El indio intento pegarle? No.- Volvió con el padre porque intento pegarle a G.? no.- Fue violentada por el indio Ud.? Si. Esta persona no le permitía encontrarse con sus hijos? no.- En reiteradas oportunidades

luego de ser maltratada por el indio la defendía el padre de él? no.- Durante el 2011 cuando se hizo la denuncia no tuvo contacto con G.? No.- Nunca intento tener contacto con G. luego de la denuncia? Yo no sabía. Cuando ya no vivía con su padre no intento tener contacto con su hija? No, yo no sabía que ella estaba en Neuquén, que ya no estaba con el padre. Yo viví siempre en Rio Colorado”.J.M.R., DNI Nro....., hermano de la víctima, a quien se le hicieron saber las previsiones del art. 185 del CPP manifestando que era su voluntad declarar aunque su padre es el imputado.- En lo sustancial señaló: “estoy acá por el abuso que sufrió mi hermana.- Saber yo de chico no sospechaba, lo que veía
9

raro que nosotros con mi hermano vivíamos en una pieza y él dormía con mi hermana, una vez le dije ya de nena porque no dormíamos todos juntos, ya era más grande, y me dijo que no que era para cuidarla y que nosotros no podíamos dormir con ella.Llevaba mujeres a veces, mas cuando no estábamos nosotros.- Yo encontré un profiláctico en un bolsillo de una campera, yo ya no estaba ahí, vivía con mi señora a doscientos metros de la casa más o menos, en la chacra donde vivíamos, el había ido a la casa que no encontraba unos papeles, comimos y le digo a mi señora vamos a ayudar a papa a buscar un papel, fuimos después de comer con mi nena chiquita, fui a abrir la puerta y estaba con llave, se levantó abrió la puerta, y recuerdo que mi hermana paso de la pieza derecho al baño, y le dije que había ido a ayudarlo a buscar el papel, me metí en la pieza empecé a buscar en el ropero, se me ocurre ir a buscar en una campera, en un bolsillo, halle algo húmedo, algo así, lo saqué y era un preservativo, lo dejé en el lugar.-Me dio angustia.- (llora).- No sabía cómo preguntarle a mi hermana.- Así que no encontramos el papel y nos fuimos con mi señora para la casa, quedé con la angustia esa y no sabía cómo preguntarle a mi hermana si la tocaba o le hacía algo, tenía miedo o quedar mal con el o con mal con ella, me acuerdo un día en la casa afuera la vi, y fui y le pregunté si pasaba algo o la manoseaba, y ella me dijo que no pero no lo quiso decir porque venía él de atrás.- Siempre él nos amenazaba de muerte, la verdad que la pasamos muy mal, a pesar que el nos crio cuando se separó de mi mama, estoy agradecido de eso pero no llegar a hacer esto, me entere cuando mi hermana estaba en Neuquén, ahí se animo a decirme, ella me llamaba de vez en cuando pero no me quería contar, él una vez me dijo tu hermana me hizo mal háblale, me llamó y me dijo cosas malas, mi hermana quería verme para contarme, yo seguía viéndolo a

él que vaya a ver a su nieta, una vez le dije a mi hermana que me diga las cosas como son porque tenía problemas con mi señora y me dijo pro celular lo que había pasado, se me partió el alma, le escribí a el y le dije que no lo quería ver nunca más que para mi había muerto, que todo lo dijo era mentira, no quería se acerque a mi nena, para mi él ya está muerto.- Mi padre me dijo que quería que le dijera a mi hermana porque le hacía eso que él nunca le había hecho nada porque tenía miedo de ir preso.- No recuerda si tuvo una denuncia anterior por abuso sexual.- Con mi madre empecé a
10

hablar de grande, no le conté lo de G. a ella, porque yo sufrí mucho cuando se separaron mis padres, no la veíamos, pero de grande me viene a enterar que eran mentiras de él, para que no la viéramos nos decía que se había ido con otro hombre que no nos quería, yo sufrí mucho.- Mi hermana tuvo un novio que fue J.L. que era un buen chico, buena persona, lo conocí en la casa de un familiar, él vivía en Neuquén, G. vivía en Rio Colorado en la chacra de R.S. y se fue a Neuquén cuando empezó a estudiar”.

Lic. Sergio Alejandro Blanes Cáceres, psicólogo, integrante del CIF del Poder Judicial refirió que realizo una búsqueda en sus archivos y en marzo del 2012 realizo una pericia sobre G.R.- Señaló en lo sustancial: “se me preguntó determinar el estado psicológico, si presentaba secuelas por el hecho que denunciaba y si presentaba tendencia a la fabulación o mitomanía.- Detalló los test que suministró para la pericia, los que constan en la video-filmación, que el estado facultades mentales estaba dentro de los parámetros normales, presentaba alteraciones no patológicas rasgos con tendencia a la evitación y dependencia de terceros.- No se encontraron elementos que indicaran que presentaba tendencia a la fabulación, ni en la entrevista ni en la batería de test.- Respondió a la Dra. Santos que en los resultados de los test si bien no se han relevado psicopatología, se han encontrado rasgos que pueden o no, estar relacionados a hechos de abuso, no se pueden acreditar o vincular a ello, no solo por el tiempo transcurrido sino por falta de herramientas técnicas que permitan acreditar que correspondan únicamente a un abuso, pueden estar en personas con o sin abuso.-Hay característica que denotan esa circunstancias pero científicamente no existen indicadores patognomónicos que ineludiblemente relacionen un abuso sexual unívocamente con un hecho o diagnostico determinado”.El imputado presto previo a finalizar el debate en uso de sus facultades y señaló

en lo sustancial: “Como me agarro un ACV hay cosas que no recuerdo.- Lo que me paso

fue una cosa insólita, los quería a mi esposa como a todos mis hijos. Yo la encontré con un tipo abrazándola y besándola en la casa, me acosté y viene a tomar mate, mi amor me dijo y le conteste “yo mate de segunda mano no tomo, anda a tomar con el indio R.”- Yo no la amenacé, no la golpee, teníamos tres hijos.- La nena se fue con la
11

señora S. y los dos varones quedaron conmigo.- Tenia cuatro años la nena cuando viene a vivir en el campo de N.A. al lado de la ruta, en Rio Colorado, quien va para Juan de Garay.- Porque trabajaba ahí.- En Cerri estuve un tiempo y en Indupa.- Estuve juntado con una chica de Bahía Blanca A.N. y nos vinimos a Rio Colorado, vivíamos en una pieza atrás con los chicos en Villa Mitre en calle, tendrían 7 años , 6, 5 no se la verdad, ahí vivíamos los tres chicos y la chica más joven que yo.- Un día cuando vine le estaba pegando al pibe E., yo te traje para que me cuides los chicos yo nunca le pegue a los chicos, ahí teníamos una piecita y dormíamos todos en el mismo lugar, ahí fue poco tiempo como seis meses, después nos fuimos a la colonia, por mucho tiempo.- Creo que tenía siete u ocho años son cosas que inventa, que inventó la madre, nunca haría una cosa de esa, no es así, como están inventando, no es así, lo que sufrí, porque mi suegro, el padre de S., me dijo que me lleve la nena porque el indio le pega a la nena esa, yo siempre laburé, nunca les pegué.-Me da impotencia las cosas que inventan, después de diez años vienen ahora yo tengo mi mujer que me espera afuera.- Iba a ir a lo de M.Á.C. porque no podía tenernos en el departamento.- Nunca la amenace de nada, nunca fui malo con los chicos.- yo le mandaba el dinero que podía, porque yo estaba cerca de Médanos en un criadero de chanco, me pagaban unos pesos, que eran una miseria, vendía huevos, le mandaba un poco de plata, la carga del celular, yo no tengo nada en contra de ellos los aprecio.- Yo no me acuerdo el nombre de ningún familiar, se refirió al fallecimiento de una tía? Yo no recuerdo eso, estoy haciendo memoria, pero no me acuerdo.- Hace seis años cuando sufrí el ACV no caminaba.Hice rehabilitación en Regina y ahora camino pero tengo medio cuerpo inmovilizado”.Del auto de apertura a juicio no surge que se hubiera arribado a alguna convención probatoria y se dispuso la incorporación como prueba suficientemente estandarizada el certificado de nacimiento de G.R..III.-ALEGATOS DE CLAUSURA

En primer término fue oído el Ministerio Público Fiscal, en la palabra del Sr. Fiscal Dr. Daniel Zornitta, quien entendió acreditada la tesis sostenida en el alegato de

12

apertura, con la prueba producida en el juicio, tanto la materialidad de los hechos y participación del imputado, como la legitimación de G. para denunciar. Los hechos comenzaron en los siete u ocho años que fue víctima de tocamientos hasta el 2009 que empezó a tener relaciones sexuales, corroborados por la víctima, como por la pareja de entonces quien manifestó haberse enterado charlando con ella, porque no la veía bien, hasta que le contó la situación de padecimiento y abusos sexuales por su padre, lo que se ratifica por dichos de la progenitora, el hermano J.M.R. que cuando se enteró de la situación entró en shock, porque no podía creer lo que había pasado, que se encontró con un preservativo en la campera del imputado y húmedo.- También se acreditó el modo de comisión la niña habría sufrido reiterados abusos sexuales mediante tocamientos, cuando vivían en, recordó la víctima que en le metió el miembro en la boca, la manoseo, hubo tocamientos en sus partes pudendas, besándole la boca en fechas y horas que no pueden precisarse cuando tenía siete y nueve años de edad, y que dormía con su padre, lo que le llamaba la atención al hermano ya que ellos dormían en otra habitación, dichos abusos ocurrieron cuando se quedaban solos en la propiedad, se cambiaba de cama, y aprovechaba para abusarla, se daba cuando estaba sola y siempre bajo amenazas, de sufrir ella o sus hermanos. Valoró detalladamente el testimonio de L., en cuanto al temor que la joven tenía y que se prolongara hasta el año 2011 en que se realizó la denuncia, ratificando que habría efectuado tocamientos en las partes íntimas en la menor, y a partir de la relación con L. empezó a accederla vía vaginal, y que a raíz de las amenazas y el miedo no pudo contar lo sucedido hasta que tuvo novio y el novio le sacó esta confesión.- Dijo “me confesó todo lo que había denunciado en Cipolletti”.- Se probaron los lugares primero en... en un aserradero, y contaba y los abusos con accesos carnales fueron en reiterados en noviembre del 2009 a abril del 2011 que fue la última fecha que estuvo en Río Colorado, debió mudarse a Neuquén para salir de este entorno. Evaluó el desprecio por la menor y su cuerpo, que se prolongaron en el tiempo y terminaron en una situación de abuso sexual con acceso carnal, acreditándose la

relación de parentesco, era su referente.- La forma de comisión del delito consintió que forzó con violencia, mediante amenazas constantes a la víctima, desde que era menor
13

para proceder a abusar y accederla vía vaginal siendo mayor de edad.- Sostiene el hecho de la penetración, lo dijo la denunciante y el Sr. L. quien le confesó que habían tenido relaciones el padre y la víctima en contra de la voluntad de esta.- El examen médico también da cuenta que hay desgarros vaginales en hora 3, 7 y 9 , de larga data.-También es revelador el relato respecto de la actitud en claro intento por intimidarla después de la denuncia, acredita una relación de preeminencia, con un vínculo jerárquico de autoridad que provoca que el sujeto pasivo no consienta sino que tolere por temor a que la obra se concrete (Pandolfi en su obra Delitos contra la integridad Sexual).- La víctima realizó una referencia histórica desde que comenzaron los abusos hasta que se fue a Neuquén y nadie la ayudó porque no tenía a quien contarle, solo el comentario a su hermano en que ambos coincidieron que no se concretó al ver al padre fue recién por consejo de su novio cuando hizo la denuncia y se sometió durante años al accionar de la justicia.Solicitó en consecuencia se lo declare culpable tal como fuera acusado al momento del

Auto de Apertura a Juicio.Luego expuso sus conclusiones la Defensora, Dra. Josefina Santos quien señaló que

no compartía las conclusiones del Fiscal.- Valoró los testimonios de los profesionales con amplia referencia en el poder judicial Dres. Uzal y Blanes Caceres, el primero no pudo confirmar, ni descartar la existencia del abuso.- El segundo no habló de una situación de abuso, no se aludió a estrés postraumático, solo se habló de una circunstancia de evitación lo que no es particularmente un síntoma de abuso, ambos testimonios colocan la prueba en un punto neutro. Posteriormente analizó el testimonio de R. hijo, que seguramente no han tenido una infancia muy feliz ni feliz, pero debemos ubicarnos en un espacio cultural, histórico para esta familia, en el 2009 se vivía con una incorporación de una estructura familiar, donde la separación ha dejado este sabor amargo y angustia por no tener a sus padres juntos desde la temprana edad, el testimonio de él fue fuerte, pero el hecho haber encontrado un preservativo en la bolsillo de la campera no confirma que haya sido utilizado para abusar sexualmente de su hija.Él mismo refirió que su padre recibía señoras o señoritas quizás lo dejó allí para no ser

encontrado. Cuestionó la declaración de G.R., considerando que no ha quedado

14

claro para la defensa si ha sido R. quien ha abusado de ella, hizo varias referencias al no me acuerdo, no ha quedado determinado el tiempo en el cual sucedieron los episodios. Ha mencionado muchos episodios pero no los ha podido ubicar en el tiempo salvo que tenía siete años o tal edad.- En cuanto al abuso con acceso carnal es muy difícil determinar si fue R. ya que se fue a vivir con el Sr. L., por lo que no están dados todos los elementos y extremos para confirmar que estos hechos hayan sido cometidos por el imputado, por lo que solicita la absolución por el beneficio de la duda. Por último el sospechado R., quien prestó declaración durante el curso del debate hace uso de la palabra al finalizar el juicio señalando: “me conformo con lo que ha dicho la defensora, es verdad lo que dice, el profiláctico eso con una señora que llevaba M.M., lo escondía para que nos vean los chicos, lo usaba con ella, a mi me quieren mandar porque tienen otros problemas los chicos, porque no citaron a mi hijo más chico E. para que diga la verdad, que nunca jamás les he pagado, nunca he amenazado a nadie, no los amenace, yo quiero vivir lo más tranquilo, el día que L. la...hablando en criollo yo lo lleve en moto y me fui a vivir al tejo, le dije si que se ponga uno o dos forros porque tenía que hablarle como una madre, y fue y abuso de ella ese día, y ahora la dejo el marido, tiene la perimetral, anda con dos pibes, y ahora tiene otro tipo, no entiendo nada de esta chica lo que quiere”. IV.- Concluida la audiencia pública los miembros del Tribunal pasaron a deliberar y habiéndose arribado a una decisión por unanimidad, conforme lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190 y 191 del CPP, se procedió con fecha 04 de diciembre del 2020 a dar los argumentos y hacer saber el veredicto recaído consistente en “declarar la culpabilidad de N.R.R. como autor de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE doblemente calificado por haber sido cometido por un ascendiente, contra una menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente, reiterado en un número indeterminado de veces, en CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO al menos en una oportunidad, agravado por haber sido cometido por un ascendiente contra una menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente, los que concursan

15

en forma ideal con CORRUPCION DE MENORES Agravada por tratarse de una víctima menor de 13 años y por haber sido cometida por un ascendiente. (art. 45, 54, 55, 119 1ero y 3er. Párrafo y 4to. Inc. b y f y 125 2do. Y 3er. Párrafo CP).-Otograr a las partes un plazo de cinco días para ofrecer prueba, conforme art. 173 CPP y oportunamente ordenar a la Oficina Judicial fije audiencia de cesura.- Conforme los términos de la Acordada Nro. 6/2018 del STJRN se hace saber a las partes que los fundamentos de la sentencia se harán conocer en una única sentencia, tras la audiencia de cesura y conjuntamente con la determinación judicial de la pena”.V.- AUDIENCIA DE CESURA.El 02 de febrero del corriente año se llevó adelante la audiencia prevista por el art. 174 del CPP, oportunidad en que la defensa (con acuerdo de Fiscalía) oralizó el Certificado de Discapacidad emitido conforme Ley 24.901 de N.R.R., con validez hasta el 11-02-2025 presentando como diagnóstico: “Dificultad para caminar, no clasificada en otra parte.- Secuela de hemorragia intra-encefálica”.- Detallando asimismo una serie de códigos que constan en la video-filmación.- Suscribiendo dicha documental los médicos Patricia Jara; Teresa Rosa Bozich y Sabrina Laffeuille.Asimismo oralizó la parte pertinente de la Historia Clínica del Centro de Atención Primaria de Río Colorado, fechada el 22 de diciembre del 2020, en que constan datos más específicos respecto del imputado.- Del que se desprende la existencia de un antecedente de ACV hemorrágico, en tratamiento médico actual por hipertensión, y con secuelas de dificultad en la marcha.Concedida la palabra a las partes, el Sr. Fiscal, Dr. Daniel Zornitta señaló que conforme veredicto dictado por el Tribunal con fecha 4 de diciembre del 2020, y teniendo en cuenta los delitos por los que R. ha sido declarado culpable corresponde analizar el monto de la pena a imponer, según parámetros establecidos en los arts. 40 y 41 del CP.- En tal sentido tiene en cuenta como atenuantes la falta de antecedentes computables de parte del encartado y su arraigo en la zona de Río Colorado.Valoró como agravantes la extensión en el tiempo de comisión de los hechos y

16

que han sido cometidos contra un menor de 18 años, aprovechando la convivencia y el vínculo.- Los hechos se sucedieron con continuidad desde el año 1999 hasta el 2011.La

situación de superioridad jerárquica y control absoluto de la situación, programando los ataques cuando no había nadie en la casa o en horario nocturno.- Que ejerció violencia física en forma sistemática, y la víctima menor no tenía posibilidad de defenderse y rechazar la acción.- Consideró los motivos que los llevaron a delinquir, manifestándole que estaba solo y le pertenecía, generando una subordinación inaceptable y dañina, debía educarla y protegerla no aprovecharla.- Destacó la existencia de amenazas contra su integridad física, tales como que la “Tiraría al río”.- El daño probado a la víctima durante el debate, en especial teniendo en cuenta las secuelas que genera -conforme doctrina que mencionó-, la existencia del vínculo paterno del agresor, como así también el colateral que diera cuenta su hermano M., todo lo que se corroboró con los informes forense.- Finalizó señalando que la edad y educación de R., eran suficientes para que el imputado supiera lo que estaba haciendo y que ello era lesivo y delictivo.- Quitó relevancia a la documental acompañada por la defensa, señalando que solo alude a una incapacidad laboral y que eventualmente lo acreditado no impide el cumplimiento de la pena, ya que el Servicio Penitenciario Federal cuenta con equipos médicos para asistir a los detenidos.- Por todo lo expuesto solicitó se le imponga la pena de DOCE AÑOS de prisión, accesorias legales del art. 12 del CP y Costas. Concedida la palabra a la Dra. JOSEFINA SANTOS, Defensora Oficial, refirió

que cumplía con la etapa procesal de cesura conforme establece el ordenamiento legal, pero dejaba aclarado que presentará el correspondiente recurso ante instancias superiores.- Consideró que la pena solicitada por el Fiscal era desproporcionada y excesiva, discrepando con la valoración del certificado de discapacidad en cuanto a que es de orden laboral, ya que R. no solo es una persona que trabaja, es un sujeto de derecho integral, tiene una vida de relación.- Analizó y resaló la finalidad de las penas, concluyendo que en el tipo de delitos como el investigado en autos el Estado no ofrece un tratamiento psicológico integral que cumpla con el fin resocializador, siendo insuficiente la sola detención.- Teniendo en cuenta las pautas de los art. 40 y 41 CP

17

solicitó se imponga la pena mínima de ocho años de prisión, teniendo en cuenta la escala de los delitos atribuidos, para lo cual consideró que el imputado cuenta con nuevos episodios delictivos y ha estado siempre a derecho, presentándose ante las convocatorias aún tratándose de un trámite de varios años. Previo a finalizar se le

concedió la palabra al imputado, quien reiteró su inocencia respecto de los hechos imputados. Finalizada la audiencia el Tribunal fijó para el día de la fecha lectura integral de

la sentencia y pasó a deliberar tras lo que se redactó la sentencia y según el sorteo efectuado los señores jueces emitieron sus votos en el siguiente orden: En primer lugar la Sra. Juez Dra. LAURA E. PEREZ, luego la Dra. VERONICA RODRIGUEZ y finalmente, el Dr. FERNANDO SANCHEZ FREYTES, todo ello conforme lo establecido por Acordada Nro. 6, STJRN. Se plantearon las siguientes cuestiones:

- 1) PRIMERA CUESTION: ¿La Acusación logró probar el hecho y la autoría responsable objeto de reproche? ,
- 2) SEGUNDA CUESTION: ¿Cuál es la calificación jurídica aplicable al caso? Y
- 3) TERCERA CUESTION: ¿Cuál es la pena a imponer al caso en concreto y costas?

A la PRIMERA CUESTION, LA SRA. JUEZ, DRA. LAURA E. PEREZ

DIJO: Finalizadas la audiencia de juicio, producida la totalidad de la prueba ofrecida por las partes en debate y escuchados los argumentos finales, habré de coincidir con la postura acusatoria en su mayor extensión.- La imputación formulada por la Fiscalía se sustenta fundamentalmente en los dichos de G.R., manifestaciones que deben ser analizadas con rigurosidad y cautela, ya que dicha prueba opera virtualmente en soledad, los sucesos habrían ocurrido estando los protagonistas a solas, sin testigos y sin presencia de huellas físicas actuales producto de los hechos.- En consecuencia, nos encontramos con una imputación que gravita sobre el testimonio único de la presunta víctima.- Sobre ello, sabido es que nuestra actual ley ritual ha eliminado la regla "testis unus testis nullus", por lo que es perfectamente posible dictar una condena basándose en
18

un solo testimonio; he sostenido reiteradamente la validez del testimonio único como prueba de cargo para arribar al dictado de una sentencia condenatoria siguiendo el criterio del STJRN, entre otros pronunciamientos, in re "Figueredo", Se. 62-0, y "Figueroa", Se.181-12.- En tales precedentes y en muchos otros, el Superior Tribunal Provincial ha reiterado: "Por último, es necesario recordar que las manifestaciones de las víctimas, en virtud de ser únicos testigos -en casos como el sub lite-, se tornan fundamentales para esclarecer los hechos investigados. Este Superior Tribunal ha referido en diversas ocasiones que el testigo único presencial o necesario debe ser oído y su declaración debe ser corroborada por las demás pruebas incorporadas de acuerdo

con el sistema de la sana crítica. Herencia del sistema de prueba tasada, ha quedado instalado el brocardo testis unus testis nullus, pese a que no existe norma legal alguna que la determine. Entonces, si el soporte argumentativo y crítico es adecuado, "... el hecho de ser único el testigo no basta para descalificar el fallo, máxime cuando - como en el caso de autos - el acto cuenta con la fundamentación correspondiente que le da sustento a dicho testimonio" (STJRNSP in re "MONTIVERO" Se. 22/01 del 27-03-01; in re "FIGUEREDO" Se. 62/04 del 13-04-04; in re "SANCHEZ" Se. 3/09 del 05-02-09, entre otras) Se. 75/10 STJRN.- Sin embargo, no puede dejar de considerarse la trascendencia que para la resolución del caso tienen dichos testimonios, por lo que al momento de ser valorado y analizado, no obstante su pleno valor probatorio como regla general, deben ser analizados con extrema precaución y "... puede subsistir un consejo de prudencia cuando nos encontremos en presencia de un testimonio aislado" (GORPHE, Fraoyois, *Apreciación Judicial de las Pruebas*, ed. Hammurabi, 2007, pago 39).- Los aludidos fallos judiciales otorgan validez a dicho testimonio pero siempre lo supeditan a una debida fundamentación y a su corroboración con otros elementos -al menos indiciarios- de prueba.- En tal sentido, ha sostenido el STJRN in re "Avío Maximiliano ...", Se-73-2014: "Conveniente resulta citar a Carlos Enrique Llera ("Testis unus, testis nullus?", publicado en *La Ley Suplemento Penal 20J3-F*, noviembre, N° 2i, pág. 77, cita online: ARIDOC/4031/20J3), que con claridad expositiva nos ilustra al respecto: "Entonces, ante la presencia de un testigo en soledad del hecho no cabe prescindir sin más de sus manifestaciones, sino que las mismas deben

19

ser valoradas con la mayor severidad y rigor crítico posibles, tratando de desentrañar el mérito o la inconsistencia de la declaración mediante su confrontación con las demás circunstancias de la causa que corroboren o disminuyan su fuerza. La circunstancia de que se deba tomar el testimonio del testigo único como una dirimente prueba de cargo exige un análisis riguroso sobre la consistencia y congruencia de sus dichos ... importa también contrastar la verosimilitud de los dichos con respecto al relato efectuado por el encausado en sus descargos, a fin de determinar, de conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia común, si la versión de los hechos brindada por la denunciante se erige como suficientemente sólida como para superar la presunción de inocencia de la que goza el imputado".- Por ello es que agrega este último autor- el "problema que

plantea la existencia de un testigo único a los efectos de pronunciar una condena no es de orden legal (pues no existe prohibición al respecto), sino lógico-jurídico, dado que exige una motivación sólida que desbarate el principio de inocencia", - Del análisis de dichos precedentes, queda claro que el testimonio único debe encontrarse rodeado de determinados recaudos que minimicen la posibilidad de error en la decisión, a fin de evitar que el fallo se encuentre sustentado en la pura percepción intuitiva del Juzgador sobre su veracidad, reduciéndose el fallo a la sola afirmación en 45 cuanto a que "se le cree o no, lo que dice el testigo", lo que puede llevar a márgenes altos de error e imposibilita la debida fundamentación de la sentencia para que las partes puedan ejercer el debido contralor del razonamiento. Resultan reglas prácticas para considerar en tal camino de análisis, que el

testimonio único debe cumplir con determinados parámetros tales como coherencia, seguridad, firmeza, descartarse errores de percepción, animosidad, intencionalidad, o mendacidad deliberada y una vez que se cuenta con certeza respecto de dichos extremos tal prueba debe contar, al menos en lo esencial de lo que pretende acreditar, con corroboración por otros elementos de juicio (como presunciones, indicios, pericias, informe de lesiones, testimonios sobre cuestiones periféricas al hecho, etc.) que le otorguen veracidad probatoria.- De tal forma, el testimonio único dejará de ser tal y la creencia del Juzgador sobre sus dichos, el que selle la suerte del imputado, mutando por un análisis armónico y conjunto de él, con otros elementos probatorios que surjan del 20

expediente.- Cuestión esta que en definitiva es sobre la que ha centrado su análisis la Defensa en su alegato, al señalar que los denominados testigos de contexto reiteran la versión dada por las presuntas víctimas.- He señalado ya en anteriores pronunciamientos

(con el actual y anterior ordenamiento procesal), que sin duda el hilo divisorio en estos casos está dado por la existencia de pautas de análisis de la prueba tal como las señaladas en párrafos precedentes, toda vez que es sabido el contexto de soledad en que se producen este tipo de hechos, en los que en la generalidad de los casos no existe otra prueba directa al margen de la declaración de la víctima. Teniendo en cuenta dicho marco, estimo que el testimonio G.R.,

presenta en sí mismo los recaudos necesarios para otorgarle plena credibilidad, y el resto de la prueba (fundamentalmente los testimonios del ex novio, L. y su hermano

J.M.) lo han sostenido, aportando veracidad a lo dicho, con la certeza que requiere una sentencia condenatoria.

A las pautas de análisis formuladas precedentemente, corresponde agregar que los presentes hechos deben ser juzgados teniendo especialmente en cuenta la normativa nacional y supranacional relativa a hechos acontecidos en el marco de violencia de género, los que imponen al momento de valorar la prueba parámetros de mayor amplitud y libertad probatoria respecto de la versión dada por la víctima, sin que ello implique relajar los estándares probatorios.- A fin de evitar la transcripción y reiteración de la normativa me remito a lo expuesto por el TIRN en reiterados pronunciamientos, entre ellos en el Legajo MPF-RO-01595-2017 caratulado "PINO DAVID SI ABUSO SEXUAL" sentencia del 1/08/2018 punto 4.1.a). Teniendo en cuenta tales presupuestos corresponde ingresar al análisis de la declaración de las víctima, la que se presentó en el debate por ser mayor de edad.- Sus dichos constar en la vídeo-filmación y han sido en lo sustancial transcritos precedentemente, por lo que me abstendré de reiterarlos en esta instancia, limitándome a su valoración y análisis. G.R. fue relatando en forma espontánea los hechos objeto de imputación, en un marco de angustia y por momentos de sollozos, formulando un relato 21

coherente, con anclaje en tiempo y espacio, con una modalidad lógica y posible de producción, con detalles y precisiones (lugar, ubicación física de los cuerpos, mecánica de producción de los actos carnales, la utilización de condones en las relaciones, las frases proferidas y el contexto en que se daban los hechos) lo que ha permitido su reconstrucción. Fijó espontáneamente las épocas en que se sucedieron los hechos con suficiente claridad, indicando no solo la edad que tenía, sino también el domicilio en que estaban viviendo y el lugar físico en que sucedían, dando detalles sobre ello.- Relató que los primeros hechos que sufrió fueron en "...", un aserradero donde: "a los siete años de edad sacó su miembro y me hizo poner mi boca sobre su parte íntima, después de ese suceso yo recuerdo hechos en los que él se metía en mi cama, me tocaba. Fueron diferentes hechos, en diferentes casas, porque vivíamos mudándonos, siempre ocurriendo en Colonia Julia Echarren..." aclaró sobre ese periodo que: "Cuando tenía siete años fue en "....." un aserradero en que vivíamos, teníamos una casa atrás, yo recuerdo como que había como una mesa estábamos sentados, tengo como

perdidos los recuerdos, pero él se desabrochó el pantalón, sacó su miembro y me agachó la cabeza como que me revisara, tengo esas imágenes en mi mente, de noche, son imágenes medio borrosas, que se me vienen a mi cabeza, no recuerdo bien”

Posteriormente la testigo fija un segundo periodo señalando: “ las amenazas surgieron cuando pasaban los años, cuando me tocaba, ya me hacia otras cosas, me tocaba mis partes, los pechos, me tocaba ahí, me hacía que le agarre la parte intima, él se colocaba condón, y me decía que el día que tenga una pareja “tenés que cuidarte así” si es posible ponete doble que la persona se ponga doble así no me quedaba embarazada y siempre rozaba mi parte sin penetrarme, ahí ya tenía nueve o diez años ya en la chacra de R.S.-... Pasaron los años, me seguía amenazando y haciendo lo mismo, nosotros vivíamos solos, el dormía en la misma habitación que yo y mis hermanos en la otra habitación, todo esto ocurría mientras mis hermanos salían los fines de semana, el aprovechaba esos momentos, no salía nunca sola a ningún lado, solo a la escuela, volvía y me quedaba ahí.- Cuando era más grande me sacaba a pasear en la chacra, como a cazar palomas, había un baño y el aprovechaba ahí,

22

estábamos los dos solos, la chacra era muy grande, también tengo momentos registrados atrás de un galpón o un lugar con muchos ladrillos, cosas viejas, donde me metía ahí también y volvíamos a la casa como si nada, yo siempre callada, esos son los sucesos que recuerdo”.Esta división de los hechos en tiempo, espacio y modalidad, fue ratificada con

precisión el contra-examen cuando volvió a explicar la secuencia a la defensa, indicando exactamente que cuando vivían en: “En ese momento hubo tocamiento en los pechos y partes íntimas? no , en ese momento no , en ese momento y en ese lugar lo que hizo fue mostrarme por primera vez su miembro y metérmelo en la boca.- ¿Posteriormente vivieron en la Colonia Julia Echarren en la chacra se S.? Si.- ¿Ahí es donde refiere que hubo otro tipo de relaciones con su padre? Si.¿Ud refiere que en ese momento, en ese lugar, en esa época le agarraba la cabeza y la acercaba al miembro de él? Eso fue en, en la chacra ya sucedieron otros hechos.”

Además relató dos hechos puntuales, señalando que en una primera ocasión: “Comencé una relación sentimental con .o cuando yo tenía 17 años, lo conocí acá y empezamos una relación a distancia, 16 años tenía cuando empecé a andar con él, me

acuerdo que en el primer viaje para ir a Neuquén me dijo mi padre que yo tenía que tener relaciones con él para poder viajar y yo lo dejé que me tocara y sí, fue en la casa, estábamos solos, no estaban mis hermanos, mi hermano mayor ya se había juntado y mi otro hermano no estaba, y sí tuvimos relaciones, no quería yo, forzadas, llorando siempre.- Yo estaba recostada en la cama quieta, él me penetró y termino fue y se llevó, él cuidándose siempre, se llevó el condón y listo.- Una vez J.M. me pregunto porque había encontrado un condón usado, y justo cuando me estaba preguntando de atrás de venia acercando mi padre y a mí me dio miedo y yo le negué todo, porque me dio miedo, me preguntó si nuestro padre abusaba de mí.- Yo le negué todo, por miedo, porque él siempre me amenazaba con que nos iba a matar, y porque estuvimos siempre solos nunca tuve a nadie”.- Y finalmente en el tiempo (aunque lo relata al principio de su declaración) refirió: “ él me hizo viajar supuestamente por el fallecimiento de mi tía, y esa noche estábamos solos en la casa y él abuso de mí, me
23

penetró, yo después me fui a Neuquén y no podía tener relaciones con mi pareja, entonces él me consulto que me pasaba y ahí le pude contar, yo nunca conté nada porque me tenía amenazada con que mataría a mis hermanos y a mí, y ahí fue donde hice la denuncia”.En tal sentido estimo que G.R. evidenció capacidad para expresarse y edad suficiente para hacer un relato más concreto y ordenado de los hechos, circunstancia que no fue suficientemente aprovechada por la Fiscalía quien debió insistir y presentar un interrogatorio más profundo y preciso, no obstante la transcripción realizada permite ubicar claramente los periodos, lugares y actos donde se desarrollaron los hechos y fueron “in crescendo en su modalidad”.- Claramente estableció un primer periodo en el aserradero “.....”, en que le introducía su miembro en la boca, aclarando que le bajaba la cabeza como para revisarla y le hacía introducir el pene en su boca, tenía siete años, explicándolo en forma por demás gráfica: “ tengo esas imágenes en mi mente, de noche, son imágenes medio borrosas, que se me vienen a mi cabeza, no recuerdo bien- En esa edad yo recuerdo esas cosas, pero para mí era algo nuevo, no sabía si estaba mal o bien”.- Posteriormente fija la mudanza a la chacra de S., señalando detalles de donde la llevaba, explicando que la chacra era muy grande, que iban a un baño, y detrás de un galpón, como lo hacía, describiendo en esa etapa el cambio de modalidad de los hechos, ya se trataban de tocamientos en todas partes del cuerpo, en los pechos, le hacía que le agarre la parte íntima, él se colocaba

condón, le rozaba su parte, sin penetrarla, estableciendo que esto sucedió a partir de los nueve o diez años, y con este cambio se iniciaron las amenazas a ella y a sus hermanos, amenazas de muerte y que la tirarían al río.- Describió las frases proferidas en esas circunstancias: “ que no tenía a nadie más que a ella”; “Que no diga nada”; “Que use doble condón para no quedarse embarazada”, y finalmente detalló dos accesos carnales indicando claramente circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron ambos hechos, explicando cuando los hizo (cuando comenzó su relación con L. y cuando fue a un velorio de una tía), aclarando que en ambas oportunidades fue en su casa, contra su voluntad, y utilizando condón.- Tras la última ocasión no volvió a Río Colorado y realizó la denuncia contando a su pareja lo que le había hecho su padre.²⁴

Como se advierte, y tal como anticipé, los hechos se encuentran suficientemente detallados, ubicados en tiempo, espacio, y modalidad de comisión, contrariamente a lo sostenido por la defensa, con la única excepción que el primer tramo declarado por la testigo sobre lo ocurrido en el aserradero, donde aseguró que solo existieron “fellatio in ore” no pueden formar parte de la sentencia, toda vez que nunca fueron imputados al encartado, y su atribución en esta instancia implicaría violentar el principio de congruencia. Extraigo de esta declaración dos circunstancias que estimo de relevancia, la joven declaró mediante plataforma zoom, lo hizo visiblemente angustiadas, sobre todo en los momentos en que relatará los hechos de accesos carnales y el temor que le infundía su padre, y que aun teniendo la facultad que le otorga la normativa procesal de solicitar la exclusión de la sala y que no presenciara en la misma plataforma su declaración, medida en la que solemos los jueces ser amplios en otorgar tal posibilidad a las víctimas para que declaren con mayor tranquilidad, no hizo uso de la misma, o sea dio toda la versión frente al imputado, compartiendo la pantalla, en una actitud que valoro como de enorme valentía, evidenciando convicción y seguridad en la exposición de los hechos. La otra circunstancia relevante en el análisis es la forma en que devela el secreto

sostenido durante casi diez años.- G. era la única niña en la casa, señaló que los hechos ocurrían cuando sus hermanos salían el fin de semana y quedaban solos o la llevaba a la chacra, que era muy grande, no salía a ningún lado, iba a la escuela y volvía.- Para poder ir a Neuquén tras iniciar un noviazgo con L. debió pagar el alto precio de mantener una relación con acceso carnal forzada, y fue sorprendida en su buena voluntad cuando fue convocada ante el fallecimiento de una tía siendo

nuevamente abusada con acceso carnal.- En esa ocasión indicó: “ Lo que me llevó a hacer la denuncia fue el miedo, yo me había ido a estudiar, (llora) y viene para el fallecimiento de una tía y yo lo veía que él andaba con mi sobrinita y yo no quería que le pudiera hacer algo a ella, siendo tan chiquita, yo lo recuerdo cuando él pudo haber empezado conmigo y no quería que pase eso con ella, me dio mucha bronca porque el me hizo viajar supuestamente por el fallecimiento de mi tía, y esa noche estábamos

25

solos en la casa y él abuso de mí, me penetró, yo después me fui a Neuquén y no podía tener relaciones con mi pareja, entonces el me consulto que me pasaba y ahí le pude contar, yo nunca conté nada porque me tenía amenazada con que mataría a mis hermanos y a mí, y ahí fue donde hice la denuncia”. Claramente el develamiento no es casual, caprichoso, ni arbitrario, se produce cuando deja de ser niña, sale del estado de vulnerabilidad absoluto y dependencia de su propio agresor, respecto de quien además de tener un sometimiento vital, realizaba los abusos previo amenazarla de muerte a ella y sus hermanos.- En ese momento tiene acceso a una persona que le brinda confianza como su pareja, está fuera de la casa, y ve la posibilidad de peligro en su sobrina menor de edad, a quien podían pasarle las mismas cosas.A todo ello se suma que este testimonio no fue puesto en crisis por la Defensa,

finalizado el interrogatorio de la Fiscalía la Defensora si bien hizo uso de su derecho a contra-examinar la joven sostuvo y ratificó los datos aportados previamente, y si bien manifestó olvidos o confusión sobre fechas y términos de la denuncia, o cuestiones periféricas a los hechos, nunca lo fue sobre el relato central, no fueron utilizadas declaraciones previas para recordar memoria o marcar contradicciones.- En este sentido tengo en cuenta el criterio del TIRN entre otros en el precedente" Pacheco ..." Se. 22518 en que señaló: "Según la doctrina "El contra examen de testigos es el trabajo que el litigante realizará con los testigos de la contraparte. A diferencia del trabajo con los testigos propios, que consiste en acreditarlos y permitirles producir información afín a la propia teoría del caso, el trabajo con los testigos de la contraparte consistirá en identificar sus puntos débiles y mostrárselos al tribunal, de forma que éste pueda dimensionar cuál es en realidad la calidad del testimonio brindado" (Lorenzo, Leticia. Manual de Litigación, página 209, Editorial Didot, CABA 2013). De lo observado y de estas transcripciones, no se observa ningún tipo de contradicción de la declaración de la víctima.- Repito, no alcanza con indicar que hay contradicción entre testimonios si

eso no surge del propio contra-examen del testigo o los testigos que se vinculan. Como se observa no resulta impugnado el testimonio por su credibilidad, o el cambio de versión, si tuvo un olvido, por ejemplo. En un contra-examen "el tribunal espera la exhibición de información que fue omitida en el examen directo y que le va a dar otra

26

dimensión al caso" (Rua, Gonzalo. *Contra-examen de testigos*. Ediciones Didot. CABA 2014)" . Criterio este reiterado en los precedentes "G.H. S/ABUSO SEXUAL" Se. 1-19 y "8. G. F. S/INFRACCION ART. II 9 DEL CP" Se. 164-18 entre otras. Se acredita así que el develamiento fue un proceso que llevó años, lo hizo en la medida que pudo y donde se sintió segura, intentó hacerlo con su hermano, conforme testimonio de Juan Mauricio Rochon, no pudiendo ante el temor por la cercanía de su padre, y concretándolo recién ante la presencia de L. como figura protectora, a su hermano por teléfono y a su madre después de la denuncia, y fundamentalmente con el ánimo de proteger a una niña que podría padecer lo mismo, descartándose una confabulación repentina e inmotivada en el año 2011, a lo que se agrega como dato de insoslayable valoración la falta de motivos o razones plausibles para falsear la verdad. Por la misma cuestión relacionada con la forma que fueron criados los niños por el padre, en un contexto de necesidades y sufrimientos, como relatará la defensa, se valora como elemento trascendente que durante el debate no se sugirió, ni surgió como posible, la existencia mínima de una razón para formular tremenda imputación contra su padre biológico, transcurridos varios años y precisamente cuando G. ya había salido del domicilio familiar, tras haber sido criada por él.- La inexistencia de motivos o razones, para imputar falsamente un delito de tal envergadura y también el sostener su versión desde la denuncia hasta el día del juicio (varios años), con el costo desde lo afectivo que ello tendría y el quiebre en la relación familiar, son circunstancias de suma relevancia en función de las que descarto que el relato de la víctima sea producto de una mentira deliberada contra el imputado.- Tanto la joven, como su hermano, durante sus deposiciones dejaron ver los padecimientos por la falta de la madre durante la crianza y el reconocimiento al padre por ello, pero no dudaron en sostenerse respecto del reproche de éstos hechos, por lo que es contradictorio pensar alguna intencionalidad o mendacidad contra el imputado tras su historia vital, mas aun cuando ambos contaban

con la facultad de abstención conforme art. 185 CPP, que se les hizo saber previo a declarar. Finalmente se evaluaron la existencia de datos de contexto que también acreditaron la existencia de los abusos, como fueron cambios conductuales, con miedos,
27

temores, llanto y angustia percibidos por L. al tratar el tema o verla hablar con el padre por teléfono; la conversación escuchada por el ex novio por teléfono donde el imputado le reconocía en cierta medida los hechos; el hallazgo del hermano de un condón húmedo y la menor corriendo hacia el baño cuando él ingresó; circunstancias todas, que conforme análisis del Tribunal dan apoyatura a los dichos de la víctima y otorgan veracidad a los mismos. En tal sentido L. quien mantuvo una relación sentimental con la denunciante

para la fecha del develamiento señaló: “me llamaba la atención que G.

demostraba miedo frente a él y cuando estaba sola estaba más tranquila, no la dejaba nunca a sola... En su momento no hablaba del padre recién a los dos años hablamos. Cuando yo cumplí los 18 años hicimos una fiesta familiar muy grande, donde fue mi

familia y gente de Río Colorado, se emocionó ella porque vio el cariño de mi familia, el vínculo con mi familia, le pregunté porque tanta emoción, se largó a llorar, se puso nerviosa y descubrí que algo andaba mal, sentí que algo me estaba ocultando, le agarró una crisis de llanto cuando estábamos en una charla muy linda, se quebró, empezó a llorar, no la podía contener y me di cuenta que le había hecho algo, le pregunté que no es normal para vos que te trate tu padre con cariño? Y me dijo que no, que habían sucedido cosas, le pregunté si había sufrido abuso sexual y se quedó callada y me confesó todo.- Me confesó que el padre se le cruzaba de chiquita a su cama que la tocaba, le tocaba la vagina, el cuerpo, el pecho, le hacía que lo estimulase manualmente, lo masturbaba y todas esas cosas,... al otro día recibimos una llamada y G. no quería hablar, le agarró mucho miedo, se descubrió todo, dejó de taparse y todo lo que presentaba fue aún más notorio. El primer llamado de R. lo puso en alta-voz y lo primero que dijo “vos no estarás hablando nada de lo nuestro” ahí yo no tenía dudas, pero me terminó de confirmar lo que dijo G.,..... Ella me contó que de chica viene pasando esto más o menos desde los diez años, los hermanos trabajaban o dormían en pieza por separado, y G. dormía con él, me contaba que después que nosotros tuvimos relaciones, el abuso sexualmente de ella después de un

velorio de una tía, fue a Rio Colorado con mucho miedo, y aprovechó y abuso sexualmente, esperó que se ponga de novia para penetrarla, me contó el detalle que uso
28

preservativo y lo tiró a la vuelta del velorio”.- Finalmente contesto a la defensa un dato grafico de la relación de la denunciante y su padre al explicarle que sabía que le tenía miedo, por la mirada, la voz le temblaba, no sabía cómo afrontar las charlas, titubeaba, se ponía nerviosa, no tenía una charla fluida y concluyó: “como un nene maltratado, que lo retan seguido y se abatata”.El hermano J.M.R., confirmó la relación de la niña con su padre,

y explicó situaciones por demás reveladoras.- La primera, que él le había manifestado a su padre que no durmiera solo con ella, a lo que se había negado y finalmente el episodio del profiláctico.- Indicó: “se levantó abrió la puerta, y recuerdo que mi hermana paso de la pieza derecho al baño, y le dije que había ido a ayudarlo a buscar el papel, me metí en la pieza empecé a buscar en el ropero, se me ocurre ir a buscar en una campera, en un bolsillo, halle algo húmedo, algo así, lo saqué y era un preservativo, lo dejé en el lugar.-Me dio angustia.- (llora).- No sabía cómo preguntarle a mi hermana.- Así que no encontramos el papel y nos fuimos con mi señora para la casa, quedé con la angustia esa y no sabía cómo preguntarle a mi hermana si la tocaba o le hacía algo, tenía miedo o quedar mal con el o con mal con ella, me acuerdo un día en la casa afuera la vi, y fui y le pregunté si pasaba algo o la manoseaba, y ella me dijo que no pero no lo quiso decir porque venía él de atrás”.- La corrida de la menor hacia el baño y el preservativo húmedo descarta que el hallazgo fuera a un elemento utilizado tiempo antes, como alegó el imputado.- También el testigo confirmó la existencia de las amenazas y en su relato dejó absolutamente en claro que creyó la versión de su hermana, graficándolo “para mi él esta muerto”.Por último la madre de la denunciante, Sra. S. refirió que ella le contó la existencia de los abusos “Me entere hace como seis años, ella me contó que el padre había abusado de ella, que cuando ella era chica el padre la tocaba y le hacía tocar sus partes genitales y yo a ella no la podía ver... cuando me fui le dijo a mis hijos varones que se iba a matar, me quede con la nena, volvió a pedirme la nena porque los hermanos la extrañaban, para que la vean y que la traía, y no la trajo más.los abusos consistían en que le hacía tocar las pares de él, a ella, después no se que habrá pasado, ella sufre mucho”.29

En síntesis, el relato de la denunciante pese a ser único testimonio directo de los hechos denunciados, se presenta en su estructura como creíble; cuenta con anclaje en tiempo, lugar y atribuye hechos a quien tenía el indicio de oportunidad para cometerlos, por ser el padre biológico.- Además, se aportaron datos de contexto que fueron corroborados por los testigos convocados al juicio y se ha descartado que sea objeto de una mentira deliberada de la declarante, por lo tanto lo transforma de creíble en veraz.No enerva tan contundente cuadro cargoso, las referencias del imputado en indagatoria

en la que alude a cuestiones periféricas al hecho (relación con la madre de la menor; con otra persona que pegaba a sus hijos; que tiene impotencia; y que habría otras razones que se desconocen).- Respecto de las críticas de la defensa con relación a que la joven no recordó determinadas circunstancias, no es menos cierto que tales diferencias fueron sobre cuestiones no centrales del testimonio, en lo sustancial y general de la versión no se han encontrado fisuras de relevancia que desvirtúen la prueba de cargo.- No puede soslayarse en el análisis el tiempo transcurrido desde los hechos y el alto impacto que generan este tipo de denuncias en el ámbito familiar, generalmente acompañadas de reproches, cuestionamientos y atribuciones de culpas entre los integrantes del grupo, lo que puede eventualmente incidir en datos menores aportados durante el testimonio pero que en el presente caso no resultan suficiente para desacreditar los extremos relevantes que la acusadora probó con sus dichos.- Conforme se ha valorado la prueba el testimonio de la menor resulta suficiente para acreditar los hechos tal como los describiera descartando el primer tramo de la imputación, como se dijo, a fin de no violentar la congruencia.Respecto de la manifestación de la Defensa en cuanto a los informes médicos y psicológicos es cierto que ellos son neutros y no suman ni restan para las respectivas teorías del caso.- Tampoco tiene relevancia para el análisis que la víctima conviviera con L. lo que impedía acreditar requisitos típicos de la imputación a R..- Ha señalado

el

TIRN

en

el

precedente

"JAQUE

CONTRERAS

MERARDO

VICTORIANO" Legajo MPF-CI-00342-2017, que: "Debo descartar el agravio relativo a la carencia del examen médico de la joven en función de que -tal como lo ha fijado la Corte Interamericana- a modo de estándar de prueba la evidencia física no es 30

requerida en todos los casos para tener por probados los ataques sexuales: "es necesario señalar que la ausencia de señales físicas no implica que no se han producido maltratos, ya que es frecuente que estos actos de violencia contra las personas no dejen marcas ni cicatrices permanentes. Lo mismo es cierto para los casos de violencia y violación sexual, en los cuales no necesariamente se verá reflejada la ocurrencia de los mismo en un examen médico, ya que no todos los casos de violencia y/o violación sexual ocasionan lesiones físicas o enfermedades verificables a través de un examen médico" (CIDH, Caso J Vs. Perú. Excepción Preliminar, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013). En el caso concreto no puede desatenderse que no era necesario el examen físico. Ello por cuanto atento a la naturaleza y circunstancias de los hechos imputados, el tiempo transcurrido y el propio relato de la víctima A. (quien ha expresado haber tenido relaciones sexuales consentidas con otras personas) da cuenta de que un examen físico poco podría aportar. Por ello acierta la sentencia cuando refiere: "que la carencia aludida no resulta óbice al sostenimiento de la existencia de los hechos de la acusación pues del propio relato de la víctima surgen que ocurrieron a temprana edad e incluso con secuela de sangrado", Conceptos claramente aplicables al caso de autos. En consecuencia, se tiene por probado el hecho en las circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados en el auto de apertura a juicio a excepción del primer tramo de los

episodios referidos como ocurridos en el aserradero “...” que se excluye de la imputación por no haberse acreditado en la forma en que fueron imputado, y a fin de no violar el principio de congruencia.-El resto de los hechos se mantienen y acreditan tal cual constan en la transcripción realizada precedentemente y se los tiene por probados al igual que la autoría de N.R.R. en su comisión.- TAL MI VOTO.A la SEGUNDA CUESTION, la Sra. Juez Dra. LAURA E. PEREZ dijo:

Conforme hechos que di por probados corresponde atribuir a N.R.

R., la comisión de los delitos de autor de los delitos de ABUSO SEXUAL

SIMPLE doblemente calificado por haber sido cometido por un ascendiente, contra una menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente, reiterado en un número indeterminado de veces, en CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL

31

CON ACCESO CARNAL REITERADO al menos en una oportunidad, agravado por haber sido cometido por un ascendiente contra una menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente, los que concursan en forma ideal con CORRUPCION DE MENORES Agravada por tratarse de una víctima menor de 13 años

y por haber sido cometida por un ascendiente, en calidad de autor (art. 45, 54, 55, 119 1ero y 3er. Párrafo y 4to. Inc. b y f y 125 2do. Y 3er. Párrafo CP).Conforme prueba valorada al tratar la primera cuestión se han acreditado los

tocamientos en zonas pudendas constitutivas de los abusos sexuales simples, asimismo el acceso carnal en los casos mencionado, tratándose el imputado del progenitor de la denunciante y conviviente durante la fecha de los hechos.- No puedo dejar de mencionar

la existencia de hechos que objetivamente fueron fellatio in ore y no formaron parte de la imputación, y otros mencionados por la testigo que podrían considerarse gravemente ultrajantes por su modo de realización, pero el límite en la calificación y fijación de los hechos está puesto, conforme art. 191 del CPP, por la acusación fiscal, al establecer la atribución fáctica, de la que se pueda efectivamente defender el imputado y en

definitiva el criterio de interpretación de la figura efectuado por parte de la Fiscalía.Se configura el delito de Promoción a la Corrupción de Menores doblemente agravada.- La doctrina y jurisprudencia han señalado que la figura penal del art. 125 del C. P. reprime tanto la conducta de promover como de facilitar la corrupción de menores

de edad.- La utilización de los verbos "promover" y "facilitar" la corrupción pone de manifiesto que no se trata de un delito de resultado, ya que resultan suficientes las acciones desplegadas con ese objetivo.- La anticipación de la punición se ha justificado en la pretensión de combatir las fuerzas estimulantes de ese estado, y en que una intervención represiva a partir del éxito de esas fuerzas constituiría una protección tardía

(Conf. David Baigún, Eugenio R. Zaffaroni, dirección; Marco A Terragni, coordinación,

"Código Penal y normas complementarias.- Análisis doctrinal y jurisprudencial", T. 4, pág. 599).- Como no se precisa la naturaleza de los actos idóneos para alcanzar el estado aludido, se concluye en caracterizarlos como perversos, prematuros o excesivos.- Se identifican como perversos aquellos actos que poseen una naturaleza y entidad suficiente para crear el vicio de prácticas sexuales depravadas puramente lujuriosas o

32

que implican un ejercicio anormal de la sexualidad.- Prematuro, en cambio, es aquel suceso realizado antes de su debido tiempo, lo que indica su carácter relativo.Finalmente se incluyen aquellos que por su reiteración adquieren tal carácter (op. cit.

Pág. 599/600).- Tanto la Doctrina como la jurisprudencia ha sostenido que la configuración del delito de corrupción penado por el art. 125 del C.P. no requiere que la víctima haya sido efectivamente corrompida, habida cuenta que para su tipificación sólo es dable atender a la idoneidad de los actos tendientes a la promoción o facilitación de la

corrupción, en tanto se trata de un delito formal- Ver sobre el particular sentencia STJRN Nro. 26-10 "P., A.O. s/Promoción de la corrupción de menores".- En el caso concreto es indudable que el autor abusó en un numero indeterminado de veces de la víctima, conociendo el carácter prematuro, perverso y excesivo de los actos, teniendo en consideración especialmente el vínculo de sangre; iniciándola en la práctica sexual a una muy escasa edad y realizando dichas conductas durante casi diez años; con actos progresivos de tocamientos y de mayor intensidad, pasando por simples manoseos, rozamiento del pene en sus partes íntimas, hasta llegar al coito; con amenazas, "sobornos" como permitirle ir a ver al novio y engaños, para la realización de las conductas; la colocación en una condición de extrema vulnerabilidad y dependencia

exclusiva del abusador por falta de parientes y de la figura materna que la auxilió, sumado a las amenazas de muerte a ella y sus hermanos como medio comisivo, constituyeron un medio para paralizarla y utilizarla sexualmente.- El expresarle que era de él, que no tenía a nadie, la práctica reiterada, la utilización de condones, son todos elementos que evidencian que la introdujo prematuramente en prácticas sexuales de adultos, utilizando a la niña como un objeto a su disposición, como “su mujer” en términos de una cultura machista, lo que pone en evidencia claramente pautas desviadoras del sano y natural curso de la sexualidad.- Los abusos sexuales simples y los accesos carnales concursan en forma material entre sí, y todos ellos en forma ideal con la Promoción a la Corrupción de menores conforme doctrina pacífica sobre el particular (arts. 54 y 55 del CP). La acusadora atribuyó la existencia de AMENAZAS COACTIVAS, figura

respecto de la que estimamos existe un concurso aparente de delitos y no debe ser
33

atribuido en forma independiente, ello en función de que la testigo ha sido clara al señalar que las amenazas eran utilizadas para consumir los abusos, por lo que se constituyen en el modo comisivo de la figura enrostrada.- TAL MI VOTO. A la TERCERA CUESTION, la Sra. Juez Dra. LAURA E. PEREZ dijo:

Llegado el momento de decidir qué calidad y qué cantidad de pena se va a imponer al imputado, sabido es que corresponde analizar las características especiales del hecho al momento de su comisión, y que no forman parte los elementos típicos configurativos del ilícito atribuido; la actitud concomitante y posterior al delito asumida por el encartado; las circunstancias personales del imputado y víctima del evento, todo ello siguiendo como parámetro las pautas previstas en el art. 40 y 41 del Código Penal y que resulten ajustados a la culpabilidad del autor. En ese sentido, nuestro STJ tiene dicho “...la determinación del monto de la

pena aplicable debe seguir los parámetros correspondientes para tal fin.

Concretamente, la ponderación de las constancias conducentes del proceso para seguir las pautas vinculadas con la pena, que “es la herramienta que emplea el derecho penal para ejercer su función de control social de carácter formal. Se trata de una temática que exige la máxima prudencia en los jueces y en cuya individualización judicial deben liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su sentencia exclusivamente atento a criterios objetivos de valoración. Además, hemos

establecido que la argumentación de la imposición de pena –dentro de la escala penal aplicable- de acuerdo con el art. 40 del Código Penal manda a merituar la totalidad de los atenuantes y agravantes que surgen de las constancias de la causa; el inc. 1° del art. 41 reconoce cuatro elementos posibles, mientras que el inciso siguiente se refiere a diez, más el conocimiento “de visu” del imputado, la víctima y las circunstancias del hecho en la medida requerida para el caso” (Se. 190/06; 131/07; 45/08; 134/08 y 190/08 STJRNSP, entre otras)...” (“Yacopino”, sent. nro. 299 del 23-12-2010). El parámetro de pena que han fijado las partes en sus respectivas peticiones, ha quedado establecido en un máximo de doce años (petición fiscal que limita al juez conforme art. 191 CPP) y el mínimo posible previsto por la escala penal, requerido por

34

la Sra. Defensora.- Cabe aclarar en este punto, que la Dra. Santos ha considerado como mínimo legal el de ocho años de prisión, siendo éste el de DIEZ años ya que viene dado por el mínimo mayor de las figuras atribuidas, que en el caso es el establecido por la Corrupción de menores agravada (art. 125 tercer párrafo del CP). He tenido en cuenta especialmente los conceptos expuestos por el Tribunal de Impugnación de la Provincia en los precedentes “Peralta...”, “Silva...”, y fundamentalmente en “CALLUHEQUE S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL”, identificado bajo el Legajo MPF-VI-00365-2017, en los que se han fijado las pautas generales de interpretación sobre esta temática, y concretamente en el último se ha reinterpretado el fallo “Brione...” del STJRN, haciendo especial hincapié en la necesaria fundamentación respecto del punto de partida para la determinación del monto de la pena, entre el mínimo y el máximo legal, haciendo especial mención los votantes a la necesidad de valorar la falta de antecedentes penales computables, conforme señalara el Superior Tribunal de Justicia. En el caso en análisis, ambas partes han coincidido en cuanto a la existencia de atenuantes respecto del imputado las que se encuentran acreditadas por las circunstancias que surgieron del debate y en gran medida por haberlo invocado las partes, ya que no se ofreció prueba documental en tal sentido.- Así se valora en favor de R. la falta de antecedentes penales, que tiene familia constituida actualmente y arraigo en la zona de Río Colorado.- También se valora como atenuante, el tiempo transcurrido desde los hechos, su edad a la fecha de cumplimiento de la pena y

educación, como así también la existencia de algún grado de discapacidad actual en la marcha producto de un ACV, con ese mínimo alcance ya que la fecha de producción, características y secuelas no fueron claramente explicadas durante el juicio. Como anticipara al inicio de la cuestión, no es posible considerar en perjuicio del imputado las circunstancias fácticas ya contenidas en los tipos penales achacados o en las agravantes que fueron establecidas, ya que ello implicaría una doble valoración, tal como el vínculo filial paterno y la convivencia pre-existente, sobre los que ha hecho hincapié la Fiscalía.- Pero existen circunstancias que se motivaran en esa relación y que

35

sí pueden ser valoradas, tal como el aprovechamiento de la especial situación de soledad en que se encontraba la menor a la fecha de los hechos, ante la falta de la figura materna en el hogar y la crianza; la falta de otros referentes en la familia, sobre todo femeninos; la escasa sociabilidad y de relaciones fuera del hogar, utilizados por el autor para evitar cualquier eventual reclamo o develamiento.- Se tiene especialmente en cuenta como agravante lo extenso del período imputado, prolongando el padecimiento por años, con distintas modalidades de ejecución que fueron desde abusos simples hasta penetraciones completas; la pluralidad de figuras penales configuradas; la escasa edad de la víctima cuando se iniciara la práctica; el daño causado en atención a la especial situación de vulnerabilidad y necesaria dependencia del agresor, conforme relatará la propia víctima en el debate y se observara en la actualidad.- La utilización de engaños y amenazas a los fines de la comisión de los hechos, no solo hacia ella, sino respecto de sus hermanos, sabiendo el efecto paralizante que ello generaba teniendo en cuenta que eran sus únicos referentes familiares.- Circunstancias todas que inciden negativamente en el monto de la pena, y nos llevan a trepar el mínimo previsto de manera más significativa a la peticionada por la defensa, aunque no más allá de la solicitada por el Fiscal. En base a lo expuesto, y habiendo valorado tanto el hecho en su forma de comisión, como las circunstancias personales del imputado con relevancia en el hecho, detallando las que se consideran agravantes y atenuantes, sin que obvio es decirlo, pueda asignársela a cada una de ellas un monto determinado en días o meses para moverme dentro de la escala, sino realizar una valoración integral de las mismas, como así también la finalidad constitucional de la pena, estimo justo imponer al acusado la pena de DOCE AÑOS DE PRISION, accesorias legales (art. 12 del CP) y las costas del

proceso.- TAL MI VOTO.A LA PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA CUESTION los Sres. Jueces,

Dra. VERONICA RODRIGUEZ y FERNANDO SANCHEZ FREYTES. dijeron:

Que adhieren en un todo a los fundamentos y argumentos expuestos por la Sra. Juez que votara precedentemente y siendo los mismos producto de la deliberación realizada tras la audiencia de juicio y cesura, votando en igual sentido.- TAL NUESTRO VOTO.-

36

Por todo ello, los Suscriptos, Jueces del Foro de Jueces de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en esta ciudad;

FALLAN: I.- CONDENANDO a N.R.R., DNI N°.....,

de demás circunstancias personales relatadas, como AUTOR material y penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE doblemente calificado por haber sido cometido por un ascendiente, contra una menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente, reiterado en un número indeterminado de veces, en CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO al menos en una oportunidad, agravado por haber sido cometido por un ascendiente contra una menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente, los que concursan en forma ideal con el delito de CORRUPCION DE MENORES, agravada por tratarse de una víctima menor de 13 años y por haber sido cometida por un ascendiente (art. 45, 55, 119 1ero y 3er. Párrafo y 4to. Inc. b y f y 125 2do. Y 3er. Párrafo CP), a la pena de DOCE AÑOS DE PRISION, accesorias legales del art. 12 del CP, y costas del proceso, atento su condición de perdidoso (arts. 173, 174,

190, 191, 266 y cctes. CPP)

II.- Firme la presente, DISPONER LA INMEDIATA DETENCION de N.

R.R., y su traslado al Establecimiento de Ejecución Penal II, en carácter de

comunicado, a fin de cumplir la pena impuesta.- Oficiese.III.- Regístrese y firme la presente, deberá la oficina judicial, efectuar las

comunicaciones de práctica a los organismos pertinentes. Cúmplase con la ley 5115,

comunicándose al ReProCoIns y fórmese cuadernillo de ejecución de sentencia,

conforme art. 258 sstes. y cctes. del CPP.- Oportunamente Notifíquese a la víctima en

los términos del art. 11 de la ley 24660.- Oportunamente archívese.-

RODRIG Firmado

digitalmente por

UEZ

RODRIGUEZ

Fabiana

Veronica Veronica

Fecha: 2021.02.04

10:17:35 -03'00'

Fabiana

PEREZ Laura

Edith

37

SANCHEZ

FREYTES

Fernando

Manuel

Firmado

digitalmente por

PEREZ Laura Edith

Fecha: 2021.02.04

09:02:29 -03'00'

Firmado digitalmente

por SANCHEZ FREYTES

Fernando Manuel

Fecha: 2021.02.05

07:48:26 -03'00'